



Asociación afiliada a CONCAMIN

Profesionales  
al servicio de la  
innovación

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para  
la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



# Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional  
para la Protección de la Propiedad Intelectual  
(AIPPI)

Les damos una cordial bienvenida al:

## **CURSO – TALLER AVANZADO DE REDACCIÓN DE PATENTES Área Química-Farmacía-Biotec**

### **Expositores**

- Q.A. PABLO FUENTES - EZ Intellectual Property
- I.Q. ANA CECILIA RODRÍGUEZ - Calderón y de la Sierra y Cía., S.C.
- Q.F.B. ARTURO CARDOSO – Beltrán Fortuni
- I.Q. PEDRO HERRERA – Olivares y Cia.
- LIC. ALEJANDRO LUNA – Olivares y Cia.





Asociación afiliada a CONCAMIN

Profesionales  
al servicio de la  
innovación

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para  
la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



# PROTECCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

La Ley Federal de Variedades Vegetales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 3 de octubre de 1996 y publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año, surge luego de un amplio proceso de análisis y consulta iniciado en 1992.



# Derechos que otorga la Ley:

1°. Ser reconocido como obtentor de una variedad vegetal. Este derecho es inalienable (intransferible) e imprescriptible (no tiene término), y

2°. Aprovechar y explotar, en forma exclusiva y de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, una variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

(Art. 4 de la LFVV)



# Vigencia del aprovechamiento exclusivo:

Dieciocho años para vides, especies perennes, (forestales, frutícolas, vides, ornamentales) y sus porta injertos, y

Quince años para las especies no incluidas en el inciso anterior.

El plazo se corre a partir de la fecha de expedición del título de obtentor.

(Art. 4 LFVV)



# Ámbito de protección del derecho de obtentor

Se protege el material de propagación o semilla para siembra de cualquier género y especie vegetal. Pregunta: ¿Se incluyen algas u hongos en esta definición? SNICS considera que no.

Mientras que algunos expertos ubican las algas en el grupo de las plantas inferiores, otros sitúan estos organismos entre los protistas (es decir, no los consideran plantas, animales ni hongos).



# Requisitos de la variedad vegetal:

Los requisitos que se exigen a una nueva variedad vegetal para que pueda ser objeto de protección difieren en mucho de las que se exigen a los inventos en un sistema de patentes.

Patente	Variedad Vegetal
<b>Novedad</b>	Novedad (en un sentido distinto y acorde con la materia a proteger)
<b>Etapas Inventiva (actividad inventiva)</b>	Distinguibilidad
<b>Aplicación industrial</b>	Homogeneidad
	Estabilidad
<b>Se puede patentar mediante una descripción que demuestre que la invención es realizable.</b>	Solo puede otorgarse una vez que esta se haya materializado y exista físicamente.

Las patentes confieren el derecho de explotar en forma exclusiva la invención mientras que en las variedades vegetales, como normalmente lo que se aprovecha es el producto de la siembra, la protección se ha limitado al material de reproducción y no a sus productos.



1. Novedad: Cuando la variedad no se haya enajenado más allá de:
  - a) Un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de título de obtentor en territorio nacional, o
  - b) Dentro de los seis años anteriores a la presentación de la solicitud (en perennes) o de cuatro años para el resto de las especies en el extranjero.
2. Distinción: Cuando la variedad vegetal se distinga técnica y claramente por uno o varios caracteres pertinentes de cualquiera otra variedad
3. Estabilidad: Si conserva inalterados sus caracteres pertinentes, después de reproducciones o propagaciones sucesivas, y
4. Homogeneidad: Si la variedad vegetal es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible por su reproducción sexuada o multiplicación vegetativa.

(Art. 7 LFVV)

Adicionalmente a estos requisitos, el obtentor debe proponer una denominación, la cual debe permitir que la variedad vegetal se identifique claramente.

(Art. 9 LFVV)



# Requisitos de presentación

## 1. Solicitud de título de obtentor (formato oficial)

Esta solicitud tiene carácter de declaración jurada. debe presentarse ante el SNICS en un formato que incluye:

- a) El nombre completo, la nacionalidad y el domicilio en el territorio nacional del solicitante de título de obtentor;
- b) El nombre completo del fitomejorador, si lo hubiere;
- c) El nombre del representante común o legal, si lo hubiere;
- d) El género y la especie de la variedad vegetal;
- e) La propuesta para la denominación de la variedad vegetal;
- f) El tipo, los progenitores, el origen, la genealogía y el método genotécnico de obtención de la variedad vegetal;
- g) La información, en su caso, sobre la comercialización de la variedad vegetal en México o en el extranjero.
- h) La participación que porcentualmente lo corresponda, en su caso, a cada uno de los obtentores en el aprovechamiento y explotación e la variedad vegetal;





- i) La reclamación de prioridad, en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley y relativos de este Reglamento, y
- j) Los beneficiarios designados por el solicitante.

## **2. Informe técnico**

El informe técnico contiene las características de la variedad vegetal que se pretende proteger, y debe formularse con base en guías técnicas para cada género o especie.

Estas guías técnicas incluyen los caracteres pertinentes (cualitativos o cuantitativos), que pueden ser determinados y descritos con precisión y que permiten identificar y distinguir claramente una variedad de otra. Es decir, estas guías señalan características varietales como altura de la planta, coloración de tallos, hojas, granos o flores, características de los frutos, etcétera. Estas características son definidas de acuerdo a la especie, así como su trascendencia en el análisis (por ejemplo, el color de la flor es determinante en una variedad de rosa, y puede ser sólo complementario en una variedad de soya).



En general, una guía técnica incluye las siguientes secciones:

**Notas Técnicas:** Objeto de aplicación, definiciones, metodología a seguir en la evaluación y observación de características, y cualquier otra información que pueda auxiliar a quien describe una variedad vegetal para que los datos sean precisos y repetibles.

**Tabla de Características:** Esta sección es la que debe adjuntarse a la Solicitud; contiene los caracteres pertinentes que identifican a la variedad vegetal. Estos caracteres son principalmente morfológicos (altura de planta, forma de la hoja, color de la flor) y fisiológicos (días a floración o madurez), aunque pueden incluirse (dependiendo de la especie) características de calidad, respuesta a enfermedades o perfiles del genoma (moleculares), aunque éstos son considerados únicamente como información complementaria y no definitoria para el dictamen técnico.

Para definir los caracteres a considerar (también llamados descriptores varietales), se prefieren aquellos que son menos influenciados por el ambiente, y que están determinados por uno o pocos genes.



Las guías UPOV incluyen variedades de referencia que en general no son conocidas en México, por lo que se espera que al ir contando con las primeras caracterizaciones varietales sea posible contar con un parámetro de comparación más adecuado. Una Institución en la cual se apoya SNICS para generar guías técnicas de variedades vegetales de “México” es el Colegio de Postgraduados que ha ayudado a la caracterización de variedades de maíz y frijol ampliamente conocidas y difundidas en nuestro país, a fin de establecer aquellas que puedan ser consideradas como referencia.

Si no se dispone de estas variedades de “ejemplo”, el obtentor debe referir su variedad en relación con otra –que debe ser conocida– para poder ilustrar mejor las características de su variedad candidata.



**Explicaciones y métodos:** Este capítulo contiene aclaraciones y descripciones que facilitan el llenado de la Tabla de Características. También puede contener figuras o dibujos que ejemplifiquen o ilustren los términos técnicos o los caracteres pertinentes utilizados en la guía. En algunos casos, la Tabla refiere las etapas de crecimiento donde se deben realizar las observaciones.

Como un ejemplo consultar “DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN DEL EXAMEN DE LA DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD Y LA ESTABILIDAD PARA GIRASOL (*Helianthus annuus* L.) en

<http://www.upov.int/edocs/tgdocs/es/tg081.pdf>



### **3. Pago de Derechos**

Los pagos se realizan de acuerdo a los Artículos 87 al 89 de la Ley Federal de Derechos (Diario Oficial de la Federación).

### **4. Acreditamiento de la personalidad del representante legal**

En el caso de que se actúe a través de un representante legal, debe presentarse el instrumento jurídico mediante el que se acredite la personalidad del representante legal mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, donde se indique claramente que quien la otorga cuenta con facultades para ello, debiendo citarse el instrumento en el que consten dichas facultades. En el caso de solicitantes extranjeros se requiere además apostilla.

En cada expediente que se tramite debe acreditarse la personalidad del promovente; sin embargo, para la presentación de una segunda solicitud basta con una copia simple, haciendo referencia al número de expediente donde se haya depositado el documento original o copia certificada.



## **Procedimiento de revisión**

El SNICS recibe la Solicitud, junto con el Informe Técnico, el comprobante de pago de derechos (por el estudio y trámite de la solicitud; en su caso de reivindicación de prioridad) y, en su caso, la comprobación de la personalidad legal del representante. Los datos son asentados en el Libro de Solicitudes, y se notifica al Comité Calificador dentro de los tres días siguientes a la recepción de la Solicitud.

Se realiza un examen preliminar, que incluye el llenado de la Solicitud, la presentación completa y en el idioma español de todos los documentos, así como sobre la denominación propuesta de la variedad.

Este examen de la denominación se realiza en las bases de datos y gacetas oficiales de los países miembros de la UPOV, así como en las referencias nacionales sobre denominaciones de variedades.

El dictamen sobre la procedencia de las solicitudes, y la verificación del cumplimiento de los requisitos de novedad, distinción, homogeneidad, estabilidad y denominación varietal, lo realiza el Comité Calificador de Variedades Vegetales.

Una vez cubiertos los requisitos de novedad, denominación y llenado formal de la solicitud, la Secretaría expide la constancia de presentación en tanto se otorga el título de obtentor. Una vez cumplidos todos los requisitos de forma y como resultado del examen de fondo, la Secretaría expide el título de obtentor.



GRACIAS 😊

Elaboró: Pedro Herrera

Algunas partes de la presentación son autoría de

Ing. Enriqueta Molina

